

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Armenia Q., 27 de junio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2019-00344-00

Se incorpora al expediente el informe de consignación de depósito judicial efectuado por la parte pasiva en favor de este proceso, por la suma de \$ 2.438.870,48 (A.169)

En armonía con lo anterior, advierte esta judicatura que el depósito judicial mencionado, satisface en su totalidad el valor de la obligación aquí ejecutada (A.161 y 166). Por lo cual, encuentra el Despacho configurados los presupuestos dispuestos por el artículo 461 del CGP, para disponer la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

Se aclara igualmente que, conforme la Sentencia del 26 de mayo de 2023, no hubo condena en costas en contra de ninguna de las partes.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (arch.54), relativas a:

- (i) El embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado “QUINDIPULPAS” como unidad de explotación económica, identificado con matrícula mercantil No. 162316 de la Cámara de Comercio de Armenia, y de propiedad de la demandada LUZ CARIME HERNÁNDEZ OSPINA. Se deja constancia que el despacho comisorio librada para el secuestro del establecimiento, fue devuelto sin diligenciar (A.66)
- (ii) El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo prendario tramitado en este mismo Juzgado bajo la radicación 630014003009-2023-00033-00. (A.148)

Por el centro de servicios, líbrense y remítanse los oficios de levantamiento correspondientes; asimismo, por secretaría déjense las constancias y anotaciones respectivas frente a la cautela de remanentes.

TERCERO: Se deja constancia que la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas KMO723 registrado en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Quindío, de propiedad de la demandada LUZ CARIME HERNANDEZ OSPINA fue levantada por la Oficina de Tránsito mencionada (A.143), por prelación de embargos; asimismo, las diligencias relativas al secuestro del bien, fueron remitidas por esta judicatura para que hicieran parte del proceso tramitado en este mismo Juzgado bajo el radicado 630014003009-2023-00033-00, en cuyo favor operó la prelación del embargo (A.155).

CUARTO: Entregar al demandante EDUARDO ANIBAL GIRALDO GARCES, identificado con C.C. 7.537.096, la suma de **\$ 2.438.870,48**, valor que corresponde a los depósitos judiciales visibles a orden 170 del expediente.

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda de ejecución por medios digitales.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.97 del 28 de junio de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eb74347de3ba9e8c17c49cfaf06805e134cc43c166ea55e63b8cc63a97e979**

Documento generado en 27/06/2023 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>